

Inicio > Prensa > Comunicados de prensa

Consejo de la UE Comunicado de prensa 6 de diciembre de 2022 11:15

Identidad digital europea: el Consejo avanza hacia la cartera europea digital de la UE, un cambio de paradigma para la identidad digital en Europa

El Consejo adopta su Posición Común («orientación general») sobre la propuesta legislativa en relación con el marco para una **identidad digital europea**. El Reglamento revisado pretende garantizar el acceso universal, para personas y empresas, a una **identificación y una autenticación electrónicas seguras y fiables**, mediante una cartera digital personal almacenada en el teléfono móvil.



Las tecnologías digitales nos pueden facilitar mucho la vida. Estoy convencido de que la cartera europea de identidad digital es indispensable para nuestra ciudadanía y nuestras empresas. Estamos ante un inmenso avance en la manera en que las personas utilizan su identidad y sus credenciales en sus contactos diarios con entidades públicas y privadas, y en su forma de utilizar los servicios digitales. Todo ello, manteniendo un firme control de sus datos.

— Ivan Bartoš, vicepresidente del Gobierno de Digitalización y ministro de Desarrollo Regional de la República Checa

En junio de 2021, la Comisión propuso un **marco para una identidad digital europea** que estaría a disposición de todos los ciudadanos, residentes y empresas de la UE, por medio de una **cartera europea de identidad digital**.

El nuevo marco propuesto modifica el Reglamento de 2014 relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior (**Reglamento eIDAS**), que sentó las bases para acceder de forma segura a los servicios y realizar transacciones en línea y transfronterizas en la UE.

Mediante esta propuesta se exige a los Estados miembros que expidan una cartera europea de identidad digital, en el marco de un sistema de identidad electrónica notificado, con arreglo a **normas técnicas comunes** y tras una **certificación obligatoria**. A fin de establecer la arquitectura técnica necesaria, acelerar la aplicación del Reglamento revisado, impartir directrices a los Estados miembros y evitar la fragmentación, la propuesta iba acompañada de una Recomendación sobre la creación de un **conjunto de instrumentos de la Unión** que defina las especificaciones técnicas de la cartera.

La cartera europea de identidad digital

Uno de los principales objetivos estratégicos de la propuesta consiste en proporcionar a los ciudadanos y a otros residentes, con arreglo a la definición del Derecho nacional, un **medio de identidad digital europeo normalizado** conforme al concepto de una cartera europea de identidad digital.

Como medio de identidad electrónica expedido con arreglo a sistemas nacionales con nivel de seguridad «alto», la cartera constituiría un **medio de identidad electrónica por derecho propio** basado en la expedición de datos de identificación personal y de la cartera por parte de los Estados miembros. Por consiguiente, el texto de la orientación general del Consejo desarrolla aún más el **concepto de la cartera** y su interacción con los medios de identificación electrónicos nacionales.

Niveles de seguridad

Los niveles de seguridad deben caracterizar el **grado de confianza** en el medio de identificación electrónica, garantizando así que la persona que afirma poseer una identidad determinada es en realidad la persona a la cual se ha atribuido dicha identidad. A este respecto, la cartera se debe emitir con un sistema de identificación electrónica que cumpla con el nivel de seguridad **«alto»**.

Asimismo, se ha añadido una disposición específica sobre el **registro de usuarios** para disipar las dudas de aquellos Estados miembros en los que ya se ha expedido un número significativo de identidades digitales con nivel de seguridad **«sustancial»**.

Esta disposición permite a los usuarios emplear su medio de identidad electrónica nacional junto con procedimientos remotos de registro adicionales para hacer posible la acreditación con nivel «alto» y, en última instancia, permitir la obtención de una cartera..

Dado que el proyecto de Reglamento de identidad electrónica se basa en esquemas de certificación de la ciberseguridad que deben ofrecer un nivel armonizado de confianza en la seguridad de las carteras, está previsto que el **almacenamiento seguro de materiales criptográficos** pase a ser un asunto sometido a certificación de ciberseguridad.

Por consiguiente, el texto contiene un nuevo considerando en el que se abordan las condiciones técnicas previas para alcanzar un nivel de seguridad «alto» y permitir un proceso de seguimiento dentro de la aplicación de las carteras europeas de identidad digital.

Notificación de partes usuarias

La parte de la propuesta relativa a la **notificación de partes usuarias** se ha reformulado. Por norma general, el proceso de notificación mediante el cual la parte usuaria comunica su intención de confiar en la cartera debe resultar rentable, ser proporcional al riesgo y asegurar que la parte usuaria facilita a la cartera al menos la información que es necesario autenticar.

Por defecto, solo se necesita la información mínima, y la notificación debe permitir el recurso a procedimientos automáticos o sencillos de autotificación.

No obstante, puede resultar necesario un **régimen específico** debido a requisitos sectoriales, como por ejemplo aquellos que se aplican al procesamiento de categorías especiales de datos personales. Por ello, se ha introducido una disposición para abarcar los casos en que se requiera un procedimiento de registro o autorización más estricto.

Por otra parte, en aquellos casos en los que el Derecho nacional o de la Unión no establezca requisitos específicos para acceder a la información proporcionada por la cartera, los Estados miembros podrán eximir a dichas partes usuarias de la obligación de notificar su intención de recurrir a las carteras.

Certificación

El Reglamento debe aprovechar los **esquemas de certificación** pertinentes y existentes del Reglamento sobre la ciberseguridad, o de partes de ellos, así como confiar en ellos y obligar a su utilización, para certificar el cumplimiento de las carteras, o de partes de ellas, con los requisitos de ciberseguridad aplicables.

Por consiguiente, el marco del **Reglamento sobre la ciberseguridad** se aplica en todos sus elementos, incluido el mecanismo de evaluación inter pares entre autoridades nacionales de certificación de ciberseguridad contemplado en el Reglamento.

Con objeto de armonizar en la medida de lo posible el Reglamento de identidad electrónica con el Reglamento sobre la ciberseguridad, los Estados miembros designarán organismos públicos y privados acreditados para certificar la cartera, tal como se contempla en el Reglamento sobre la ciberseguridad.

Período de aplicación para la prestación de la cartera y tasas

A partir de las directrices de los Estados miembros, el texto del Consejo propone que el período de aplicación de **veinticuatro meses** se cuente a partir de la adopción de los actos de ejecución.

El texto también aclara que la emisión, utilización para autenticación y revocación de las carteras debe ser **gratuita** para las personas físicas.

No obstante, cuando las carteras se empleen con fines de **autenticación**, los servicios basados en su utilización pueden conllevar gastos, como por ejemplo la expedición de declaraciones electrónicas de atributos de la cartera.

Acceso a las funciones de los equipos y programas informáticos

El texto contempla una conexión explícita con la legislación existente, que asegura el **acceso a funciones de los equipos informáticos (hardware) y de los programas informáticos (software)** como parte de los servicios básicos de plataforma proporcionados por los guardianes de acceso.

Una nueva disposición aclara que los prestadores de servicios de carteras y los emisores de medios de identificación electrónica notificados, actuando a título comercial o profesional, son usuarios profesionales de guardianes de acceso a tenor de lo dispuesto en la definición del **Reglamento de mercados digitales**.

Se ha añadido texto a los considerandos para exponer la implicación que tiene la **interconexión con el Reglamento de mercados digitales**, en concreto que los guardianes de acceso deben permitir la interoperabilidad efectiva y el acceso con fines de interoperabilidad, de forma gratuita, al mismo sistema operativo y a las funciones de equipos informáticos o programas informáticos disponibles o utilizadas en la prestación de sus servicios complementarios y de apoyo.

Alternativas para la expedición de la declaración electrónica de atributos por parte de organismos públicos.

Se ha mantenido la expedición de declaraciones electrónicas de atributos cualificadas por parte de **proveedores cualificados**, en particular la obligación para los Estados miembros de asegurar que los atributos se puedan contrastar con una fuente auténtica en el sector público.

Además, se ha introducido la posibilidad de que el organismo del sector público responsable de la fuente auténtica o el organismo del sector público designado en nombre de **un organismo del sector público responsable de una fuente auténtica puedan expedir en la cartera directamente** las declaraciones electrónicas de atributos con los mismos efectos jurídicos que las declaraciones electrónicas de atributos cualificadas, siempre que se cumplan los requisitos necesarios.

Correspondencia entre registros

En relación con la correspondencia entre registros, se ha mantenido el concepto de **identificador único y persistente** para carteras. La definición pertinente aclara que el identificador puede estar formado por una **combinación de varios identificadores nacionales y sectoriales** si cumple su cometido.

Se establece explícitamente que la correspondencia entre registros se puede facilitar mediante las declaraciones electrónicas de atributos cualificadas. Además, se ha incorporado una disposición de salvaguardia con arreglo a la cual los Estados miembros asegurarán la **protección de datos personales** y evitarán la elaboración de perfiles de usuarios. Por último, los Estados miembros, en calidad de partes usuarias, han de asegurar la correspondencia entre registros.

Siguientes etapas

La adopción de la orientación general permitirá al Consejo entablar negociaciones con el Parlamento Europeo (**«diálogos tripartitos»**) una vez que este adopte su propia posición con vistas a alcanzar un acuerdo sobre la propuesta de Reglamento.

- > Orientación general del Consejo
- > Propuesta de la Comisión
- > Identidad digital para todos los europeos (Información de la Comisión)
- > Un futuro digital para Europa (información de referencia)
- > Ir a la página de la reunión

Contactos con la prensa

Dimosthenis Mammonas

Press officer

+32 477 61 20 77

+32 2 281 2504

@dimos_mammonas

Si no es periodista, [envíe su solicitud al servicio de información al público](#).

Áreas temáticas: [Europa digital](#) [Telecomunicaciones](#)

Compartir



Descargar en PDF

Suscribirse al material de prensa

> ¿Ha encontrado algún error en la página?

Última actualización el 7.12.2022

Acerca de la Secretaría

- > Contratación pública
- > Posibilidades de empleo
- > Prácticas
- > Más

Políticas internas

- > Protección de datos
- > Transparencia
- > Más

Contacto

- > Cómo llegar al Consejo
- > Plantee sus preguntas
- > Visitas al Consejo
- > Más

Suscripción de correo electrónico

Suscríbese para recibir nuestras alertas por correo electrónico y SMS

Suscribirse

Acerca de este sitio

Este es el sitio web oficial del Consejo de la UE y del Consejo Europeo. Está gestionado por la Secretaría General del Consejo, el órgano administrativo encargado de asistir al Consejo de la UE y al Consejo Europeo.

Síganos

